

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1** - Créase el programa "Primer Paso Profesional", el que se desarrollará de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ley.

**ARTÍCULO 2** - El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 3** - El Poder Ejecutivo debe reglamentar la metodología de inscripción en el programa "Primer Paso Profesional" para los jóvenes profesionales y empleadores postulantes.

**ARTÍCULO 4** - El Poder Ejecutivo debe establecer en la Ley de Presupuesto una partida específica para el cumplimiento de los objetivos previstos en el programa "Primer Paso Profesional", la que no puede ser inferior a la necesaria para financiar quinientos (500) puestos de trabajo para jóvenes profesionales por ejercicio económico, valuados cada uno al equivalente al de un haber mínimo jubilatorio provincial.

La distribución que lleve adelante la autoridad de aplicación debe tener un adecuado equilibrio departamental, considerando la zona norte, centro y sur de la Provincia, y como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los empleadores ser PyMES de hasta cincuenta (50) empleados.

**ARTÍCULO 5** - Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar en el Presupuesto del corriente ejercicio las partidas presupuestarias necesarias para atender las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente, así como a realizar las adecuaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes para su efectiva implementación.

**ARTÍCULO 6** - El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 7** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

## ANEXO I

### PROGRAMA PRIMER PASO PROFESIONAL

**ARTÍCULO 1 - Objetivo del Programa.** Es objetivo del Programa incentivar y facilitar el ingreso al mercado laboral formal en el sector privado a los jóvenes profesionales recién recibidos desempleados sin experiencia laboral relevante.

**ARTÍCULO 2 - Requisitos de los jóvenes profesionales.** Los jóvenes profesionales destinatarios del presente Programa deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener entre veinte (20) y treinta (30) años de edad;
- b) Tener domicilio en la provincia de Santa Fe;
- c) Tener título universitario o terciario expedido por universidades, institutos u otros establecimientos educativos de carácter público o privado, con no más de tres (3) años de graduado;
- d) Encontrarse sin empleo formal en los seis (6) meses anteriores a la fecha de inscripción en el presente Programa;
- e) No percibir seguro de desempleo, jubilación, pensión o ayuda económica de ningún programa del estado nacional, provincial, municipal o comunal; y
- f) Los que determine el Poder Ejecutivo, que son exigibles siempre que no impliquen la desnaturalización del objetivo del presente Programa.

Debe otorgarse prioridad a postulantes con formación vinculada al sector productivo, conforme lo establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 3 - Requisitos de los empleadores.** Los empleadores interesados en incorporar jóvenes profesionales deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser personas humanas o jurídicas con domicilio en la Provincia. Las personas jurídicas deben contar con la respectiva personería reconocida por el órgano de contralor correspondiente y encontrarse afiliadas a cámaras o entidades empresarias;



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

- b) Cumplir con los requisitos exigibles por normas nacionales, provinciales y comunales para el ejercicio de su actividad y no adeudar impuestos, tasas, derechos y contribuciones;
- c) No haber efectuado despidos sin causa en los seis (6) meses anteriores a la inscripción en el presente Programa;
- d) No sustituir trabajadores contratados con anterioridad a la inscripción en el presente Programa;
- e) Los que establezca el Poder Ejecutivo, los que son exigibles siempre que no desnaturalicen el objetivo del presente Programa.

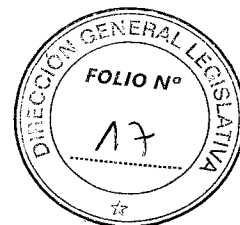
**ARTÍCULO 4 - Modalidad de incorporación del personal.** Los empleadores interesados pueden incorporar en el marco del presente Programa como máximo a dos (2) profesionales y sólo mediante un contrato de trabajo por tiempo indeterminado, en orden a las disposiciones de la ley nacional N° 20.744, sus modificatorias y normas reglamentarias.

La carga horaria no puede ser inferior a veinte (20) horas semanales.

**ARTÍCULO 5 - Monto del beneficio. Aporte.** Para recibir el aporte de la Provincia, el empleador debe acreditar el pago de las remuneraciones y cargas sociales correspondientes.

El aporte es segmentado teniendo en cuenta el tipo y localización del empleador según el siguiente esquema:

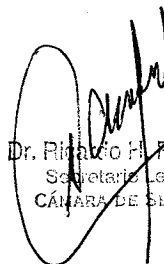
- 1) Aporte equivalente al cien por ciento (100%) de un haber mínimo jubilatorio provincial por un período de veinticuatro (24) meses para empleadores con hasta veinte (20) empleados;
- 2) Aporte equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un haber mínimo jubilatorio provincial por un período de dieciocho (18) meses para empleadores que tengan entre veintiún (21) y cincuenta (50) empleados;
- 3) Aporte equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un haber mínimo jubilatorio provincial por un período de doce (12) meses para empleadores con cincuenta y un (51) empleados o más.

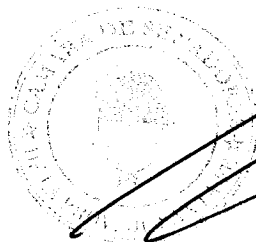


**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

4) Se debe considerar especialmente a aquellos empleadores localizados en zonas menos desarrolladas de la Provincia o en localidades más pequeñas, para fomentar el "arraigo local" de los jóvenes que se van a estudiar o capacitar a las ciudades más grandes, debiendo la reglamentación establecer la forma de distribución.

**SALA DE SESIONES, 4 de julio de 2019.**

  
Dr. Ricardo H. Paulichenco  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



  
C. N. CARLOS A. FASCENDIM  
PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES